MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL METROPOLITANA N° 172-2019-MML/GMM

Lima, 06 DIC. 2019

Visto, el Documento Simple N° 402482-2019 de fecha 27 de noviembre de 2019, presentado por el señor ALFIERI BRUNO LUCCHETTI RODRÍGUEZ en su calidad de ex Gerente de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", en adelante la Directiva, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, la cual regula las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de asesoría y defensa legal de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva, referido al contenido del derecho de defensa y asesoría, señala que aquel comprende el derecho para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para la defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos servidores civiles ya sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 la Directiva, establece que para la procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3, y que el solicitante haya sido citado o emplazado formalmente;

Que, el numeral 6.3 de la Directiva señala como requisitos de admisibilidad la presentación de la solicitud dirigida al Titular de la entidad, conteniendo los datos completos de identificación, datos del expediente, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones, entre otros;

Que, el último párrafo del numeral citado en el considerando anterior, establece además que los documentos presentados tienen la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales, en el marco de la presunción de veracidad del artículo 51 del

CARGO

DS. 402482-2019.

GA y Logística

80 folios

Prov: 2247-19-SLC

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN
SUBGERENCIA DE LOGÍSTICA CORPORATIVA
10 DIC. 2019
RECIBIDO
HORA: 12:25 RESP.:

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
GERENCIA DE ADMINISTRACION
12:26
10 DIC 2019
RECIBIDO
HORA:..... RESP.:.....

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y publicado el 25 de enero de 2019, el cual señala que todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario;

Que, el numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva dispone que la procedencia o no de la solicitud, se formaliza mediante Resolución del Titular de la Entidad, que en el caso de los gobiernos locales y para efectos de la Directiva, es la gerencia municipal;

Que, en cuanto a la propuesta de defensa legal, SERVIR a través del Informe Técnico N°2185-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 23 de noviembre de 2016, señala: "*En esa línea, se resalta que la solicitud para que un abogado o asesor específico sea contratado para la defensa del servidor o ex servidor a que se refiere el inciso b) del numeral 6.3 tiene la condición de propuesta y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad, máxime si dicho beneficio se financia con cargo al presupuesto de la entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, de acuerdo al numeral 6.5 de la Directiva*";

Que, asimismo, el numeral 2.16 del acotado informe técnico indica: "*Así, la entidad en la tramitación de la solicitud de la defensa legal establecida en el numeral 6.4 de la Directiva, formalizará la aceptación de la procedencia de la solicitud mediante resolución del Titular de la entidad, disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos. A continuación, la Oficina General de Administración o a quien haga sus veces realizará la contratación de los servicios de defensa y asesoría evaluando la propuesta de servicios presentada por el servidor o ex servidor pero sujetándose al presupuesto de la entidad*";

Que, el recurrente solicitó defensa legal respecto al Caso N° 012-2019 que se sigue ante el Cuarto Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima – Equipo Especial, por la presunta comisión de delito contra la Administración Pública – Colusión y Negociación Incompatible, que se analiza en los siguientes considerandos, invocando el derecho contenido en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y el artículo 154 de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, a través del Memorando N° 2854-2019-MML-GA-SP de fecha 13 de noviembre de 2019, la Subgerencia de Personal remitió el Informe N° 1552-2019-MML-GA-SP-AyC de fecha 13 de noviembre de 2019, del Área de Administración y Control, lo cual fue requerido por esta Gerencia mediante el Memorando Nº 752-2019-MML-GAJ de fecha 12 de noviembre de 2019 por la solicitud de defensa legal del señor Alfieri Lucchetti (Documento Simple Nº 383980-2019), por consiguiente se corrobora que el recurrente ejerció el cargo de Gerente de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima, lo cual lo legitima a solicitar la defensa legal requerida;

Que, mediante Memorando N° 7608-2019-MML-PPM de fecha 14 de noviembre de 2019, de la Procuraduría Pública Municipal, requerido por esta Gerencia mediante el Memorando Nº 753-2019-MML-GAJ de fecha 12 de noviembre de 2019 por la solicitud de defensa legal del señor Alfieri Lucchetti (Documento Simple Nº 383980-2019), informa lo siguiente: *"(...) que el Cuarto Despacho (Equipo Especial) de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima se encuentra a cargo de la investigación seguida contra Oscar Luis Castañeda Lossio, Emilio Chero Valencia, Lucy Giselle Zegarra Flores, Jaime Villafuerte Quiroz, Alfieri Bruno Lucchetti Rodríguez, Jorge Luis Oyarzabal Miñope, Elizabeth Vilca Quispe, Guillermo Gonzales Criollo, José Luis Díaz Callirgos, Marco Antonio Cusi Lujan, Jorge Fernando Tantaleán Ghiglino, José Adelmaro Pinheiro Fulho, Clayton Goncalvez Holanda Dos Santos Filho, Ricardo Rocha Ulm D Silva, Leonardo Fracassi Costa y Damiao Carlos Moreno Tavares, por la presunta comisión del delito contra la Administración Publica – Colusión y Negociación Incompatible, Carpeta Fiscal Nº 012-2019; la misma que se encuentra en etapa de investigación preliminar desde el 02ABR2019";*

Que, de la revisión de la documentación presentada con carácter de declaración jurada, tal como lo establece el último párrafo del numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva, se advierte que el solicitante adjunta copia de lo siguiente: (i) Providencia Nº 162 de fecha 22 de noviembre de 2019, el cual contiene la fecha de diligencia de deslacrado de los bienes incautados en el inmueble vinculado al investigado Bruno Alfieri Lucchetti Rodríguez, para el día 02 de diciembre de 2019;

Que, hecha la revisión de la solicitud de defensa legal y los anexos, se verifica que el recurrente ha cumplido con los requisitos de admisibilidad y procedencia señalados en el numeral 6.1 y 6.3 de la Directiva; asimismo, la Procuraduría Pública Municipal a través del Memorando N° 7608-2019-MML-PPM ha señalado que la investigación seguida contra Alfieri Bruno Lucchetti Rodríguez se encuentra en etapa de investigación preliminar a cargo del Cuarto Despacho (Equipo Especial) de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, desde el 02 de abril de 2019, signada con la Carpeta Fiscal N° 012-2019;

Que, por las razones expuestas en los considerandos que anteceden, de conformidad a lo establecido en los numerales 6.1 y 6.3 del artículo 6 de la Directiva, y de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Asuntos Jurídicos mediante Informe N° 971-2019-MML-GAJ de fecha 29 de noviembre de 2019, se presentan los supuestos de procedencia para acceder al beneficio respecto al Caso N° 012-2019;

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza N° 812; y de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°284-2015-SERVIR-PE y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.-Declarar procedente la solicitud de defensa legal formulada por el señor Alfieri Bruno Lucchetti Rodríguez, en su condición de ex Gerente de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Documento Simple N° 402482-2019 de fecha 27 de noviembre de 2019 y anexos, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, al haber sido comprendido en calidad de investigado en el Caso N° 012-2019 que se sigue ante el Cuarto Despacho (Equipo Especial) de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima.

Artículo Segundo.- Precisar que la defensa legal que se concede abarca desde la etapa en que se encuentra hasta la culminación de la investigación preparatoria, respecto del Caso N° 012-2019.

Artículo Tercero.-Disponer que la Gerencia de Administración y la Subgerencia de Logística Corporativa, conforme al ámbito de sus competencias adopten las acciones pertinentes para la contratación de la defensa legal, respecto de la que deberán verificar el cumplimiento de las normas aplicables a las contrataciones del Estado y la ejecución de gastos de conformidad con la normatividad aplicable, sujetándose al presupuesto de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de conformidad a lo establecido en el numeral 6.5 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores".

Artículo Cuarto.- Notificar la presente Resolución al señor Alfieri Bruno Lucchetti Rodríguez, así como a la Gerencia de Administración y a la Subgerencia de Logística Corporativa para su conocimiento y fines, acorde con lo regulado en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Gerencia Municipal Metropolitana

GLORIA CORVACHO BECERRA
Gerente Municipal Metropolitano